

LOS ORÍGENES DEL MERCADO INTERIOR EUROPEO DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA

Rodrigo Ochoa Figueroa*

Resumen

El objetivo del presente trabajo es el conocer los orígenes del Mercado Interior Europeo de la Energía Eléctrica a partir del Tratado de París de 1951, en donde se establecieron los principios que regirían en la Comunidad Europea para el Carbón y el Acero, hasta la Directiva 2003/54/CE de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el Mercado Interior de la Electricidad, la cual rige hoy en los países miembros de la Unión Europea y con la cual se han comprobado los beneficios que significa la instauración de dicho mercado.

Abstrac

The objective of this study is to establish the origins of the Europe Internal Market in Electrical Energy from the Treaty of Paris of 1951, where the principles that regulated the European Coal and Steel Community were established, to the Directive 2003/54/CE of June 26, 2003, about common norms for the Internal Market in Electricity, which regulates the country members of the European Union, and has provided benefits since the instauration of such market.

* Doctorando en Derecho Administrativo en la Universidad Complutense de Madrid.
Becario de CONACYT, 2004-2006.

Introducción

El presente trabajo constituye un resumen de los principales antecedentes del Mercado Interior Europeo de la Electricidad. Revisa los documentos-base tendientes a eliminar los obstáculos para la implementación de una política comunitaria en la Unión Europea y lograr una adecuada coordinación en materia energética de los países miembros. Como en el trabajo se puede ver, el proceso no fue nada fácil, debieron transcurrir casi nueve años de arduas negociaciones para, finalmente, se lograra configurar el Mercado Interior de la Electricidad, hecho que marcó la dinámica de la economía de la región en la Comunidad Europea.

Posteriormente y como consecuencia de dichas políticas estudiamos el establecimiento del Mercado Interior de la Electricidad. El objetivo es revisar las principales ideas de la implementación con objeto de visualizar las diferentes medidas que en torno al proceso se dieron, no hay que olvidar que en este caso se trata de la conjunción de intereses comunitarios y por lo tanto está sujeta a normas comunes lo que representa un cambio muy importante en la organización del sector eléctrico en la Unión Europea, donde como queda demostrado en esta investigación, aún falta mucho por hacer.

Primeros pasos

Desde el establecimiento de la Comunidad Europea, la energía fue considerada como un aspecto esencial en la región, y de hecho dos de los tres Tratados de los años cincuenta estaban directamente relacionados con el sector energético. El Tratado de París firmado en 1951 estableció los principios que regirían la Comunidad Europea para el Carbón y el Acero. En 1957 se firmó el Tratado de Roma y se crean la Comunidad Económica Europea (CEE) y la Comunidad Europea de la Energía Atómica (EURATOM). Sin embargo, en ningún momento se incluyó la política energética común rigiéndose el sector energético por el régimen general aplicable al resto de los sectores.¹

¹ Sobre los contenidos de estos tratados vea: ARNULL, Anthony, DASHWOOD, Alan, ROSS, Malcom, WYAT, Derryck, *European Law*, London, Sweet & Maxwell, 2000, Capítulo I.

En junio de 1962 encontramos el primer antecedente de la política comunitaria, cuando un grupo de trabajo del Parlamento Europeo presenta el “Memorandum de la Política Energética”, que no es otra cosa sino el resultado de un movimiento comunitario relacionado con la energía, del mencionado documento destacan las siguientes propuestas:

- La libre circulación de los productos energéticos.
- La diversificación de los abastecimientos.
- El mantenimiento de la producción interna, y
- El rápido desarrollo de la energía nuclear.²

Pese a la resistencia de los Estados miembros a coordinarse en este sector, el “Memorandum” marcó la pauta para que la Comisión aumentara paulatinamente el número de iniciativas y propuestas sobre política energética comunitaria.

Varios tratadistas, como es el caso de Martín Mateo, consideran que la aceleración en la concientización de la importancia de las previsiones energéticas es consecuencia de la crisis del petróleo que se sufrió entre los años 1973 y 1980 y que a partir de ese momento se empezó a incluir la cuestión energética en la comunidad.³

Fue a partir de ese momento cuando la actitud de la Comunidad Europea empieza a transformarse y se hace conciencia sobre la necesidad de una cierta coordinación de los países miembros en materia energética. Se lanzan una serie de Directivas, recomendaciones y decisiones relativas a la seguridad en el abastecimiento de fuentes primarias para la producción eléctrica.⁴

Es necesario destacar que las iniciativas presentadas por la Comisión contenían objetivos imprecisos, como la sustitución de la energía nuclear y de los combustibles sólidos o los hidrocarburos en la producción de electricidad y la diversificación en el abastecimiento de combustibles.

² Parlamento Europeo, DOC, 70/63 y 78/63.

³ MARTÍN MATEO, Ramón, *Tratado de Derecho Comunitario*, Vol. III, Madrid, Civitas, 1986, p. 430.

⁴ MILLÁN NAVARRO, Rocío, *Los Mercados de Futuros de Electricidad*, Madrid, Civitas, 1999, p. 207.

El Acta Única.

Según algunos tratadistas, como es el caso de Martine Cassette y Pierre Maillet⁵, tras siete años de negociaciones el 17 y 28 de febrero de 1986⁶ se aprueba por unanimidad el texto del Acta Única, mediante su aprobación se demuestra un notable cambio de actitud de la Comisión.

Con esta Acta Única se refuerzan algunas políticas comunitarias y se atribuyen nuevas competencias a las Comunidades a fin de facilitar la verdadera consecución del Mercado Interior y Único para así poner fin a las trabas físicas, técnicas y fiscales,⁷ ya que se consideraba que con la eliminación de estos obstáculos se mejoraría la seguridad del abastecimiento, se reducirían los costes y se reforzaría la competitividad económica, al eliminar tales obstáculos a los intercambios energéticos entre los países miembros se lograría la integración de un Mercado Único,⁸ teniendo como fecha el 31 de diciembre 1992.

En el Acta Única se considera que la realización del Mercado Interior Energético supone la coordinación y unificación progresiva de las diversas políticas energéticas y económicas nacionales, sin olvidar las importantes peculiaridades de cada política energética nacional. Esta unificación contribuye así a la buscada seguridad de abastecimiento ya que supone un mayor reparto de riesgos y refuerza la competitividad de la industria.

El Mercado Interior⁹ que prevé el Acta Única implica un espacio sin fronteras, garantizando las cuatro libertades primordiales del Mercado

⁵ CASSETTE, Martine et MAILLET, Pierre, "L'énergie en Europe: la vision de la Comisión et celle des européens", en: *Revue du Marché Commun*, Núm. 297, 1986, p. 243.

⁶ El texto se adoptó en dos fechas, ya que Dinamarca necesitó de un referéndum e Irlanda de un referéndum y de una reforma constitucional, finalmente entró en vigor el 1 de julio de 1987.

⁷ ARACELI MANGAS, Martín, LIÑÁN NOGUERAS, Diego, *Instituciones y Derecho en la Unión Europea*, Madrid, Tecnos, 2004, p. 47.

⁸ Cabe mencionar que en esta Acta Única Europea también se plantea la idea de una moneda única europea. Para tal objeto se precisaba de una nueva atribución de competencias administradas por instituciones inevitablemente politizadas. Para este objeto el Acta Única Europea llevó al Consejo Europeo reunido en Madrid en junio de 1989 a anunciar, sin plazo determinado, una Conferencia Intergubernamental (CIG) a celebrar entre 1991 y 1992 ligada a la consecución de la Unión Económica Monetaria (UEM). ARACELI MANGAS, Martín, LIÑÁN NOGUERAS, Op. Cit., p. 48.

⁹ Un Mercado Europeo integrado ofrece a los comerciantes la oportunidad de planear económicamente de acuerdo a territorio y la libertad de lo que la desaparición de fronteras internas implican. En algunas áreas, la reestructuración económica incluye un aumento en la producción combinada con una agrandada red de distribución intereuropea. Es por eso que también las compañías se han posicionado en este proceso de -

Interior, que son: la libre circulación de mercancías, personas, servicios y capitales.

Como podemos ver con el Acta Única se empiezan a vislumbrar ciertos tintes liberalizadores ya que ésta y el Tratado de la Comunidad Europea¹⁰ han relanzado el proceso de “comunitarización” y consideran que es importante que el sector eléctrico no permanezca al margen y que no sea un mero espectador pasivo, sino que éste debe ser también un sector partícipe de la consecución del mercado interior comunitario.

Esta Acta Única ha representado un gran impulso al proceso de integración europea y una política comunitaria energética unitaria. En junio de 1987 el Consejo de ministros de la energía da su apoyo a la Comisión para que elabore un documento que contemple todos los obstáculos que dificulten la creación de un Mercado Interior de la Energía y las propuestas oportunas para su eliminación. Así en el año de 1988 aparece el trabajo titulado “El Mercado Interior de la Energía,”¹¹ en donde se plasman los principios del Mercado Único en toda su extensión y pretende aplicar las recomendaciones del Libro Blanco de 1985 a este sector, que hasta ese momento había sido intocable.

A raíz de la creación de este Documento de Trabajo, la Comunidad se dispone a trabajar en esta línea y en junio de 1990 surge la Directiva sobre transparencia de precios¹², en donde se establece un mecanismo de información a la Oficina de Estadística de las Comunidades Europeas y las

integración de mercado. Los consumidores en este caso son vistos como beneficiarios pasivos. Los mercados locales de productos y servicios también se vuelven más competitivos. Las opciones aumentan, la calidad mejora, y los precios caen. Los consumidores también se vuelven más activos. Estos consumidores también se vuelven capaces de cruzar fronteras, comprar en donde les venga mejor y regresar a casa con sus compras sin restricción alguna de las fronteras nacionales. Esto y un estudio más amplio sobre el Mercado Interior Europeo y sus ventajas lo encontramos en la obra de: WEATHERILL, Stephen, *Law and Integration in the European Union*, Oxford, Clarendon Press, 1995, Cap. 7 y 8.

¹⁰ El Tratado de la Unión Europea se adoptó y autenticó en la ciudad de Maastrich, Holanda el día 7 de febrero de 1992. Ésta es, pues, la fecha oficial de adopción y entra en vigor hasta el 1 de noviembre de 1993. El primer objetivo del tratado era un indicativo de lo que ya se había logrado y de lo que se trataba de lograr: “Promover el progreso social y económico sostenible, en particular a través de la creación de un espacio sin fronteras internas, a través del reforzamiento de la cohesión económica y social y a través del establecimiento de una unidad económica y monetaria. Un estudio más profundo sobre el Mercado Interior Europeo en: TILLOTSON, John, FOSTER, Nigel, *Text Cases and Materials on European Law*, Great Britain, Cavendish Publishing Limited, 2003, p. 18.

¹¹ COM 88/23, final.

¹² Directiva del Consejo 90/377CEE de 29 de junio de 1990, relativa a un procedimiento comunitario que garantice la transparencia de precios aplicables a los consumidores industriales finales de gas y de electricidad.

autoridades competentes de los Estados por parte de las empresas de gas y electricidad, acerca de precios y condiciones de venta, así como las estructuras de consumo. En octubre del mismo año surge otra Directiva, relativa al transporte de electricidad por grandes redes, en donde se establece un cauce que facilita las negociaciones de contratos de tránsito de electricidad entre países, informando dichas empresas de gas y electricidad a la Comisión de los resultados de esos acuerdos.

Hacia el Mercado Interior de la Electricidad en la Unión Europea.

Después de los avances preliminares que significó el trabajo de 1988, el 22 de enero de 1992 se presenta una propuesta de Directiva por parte de la Comisión, ésta contenía normas relativas al establecimiento de un Mercado Interior de la Electricidad. Así se sentaban las bases y principios de liberalización del sector eléctrico, influidas por el modelo inglés, basado en un mercado liberalizado en términos bastante amplios.

Este proceso ha estado marcado por dos posiciones. La primera liderada por Francia, con un modelo basado en el monopolio estatal de ciclo completo de la electricidad. La segunda por Gran Bretaña, la cual proponía un mercado liberalizado, en términos incluso más amplios de los que propone la directiva.

Pero la cuestión que constituyó una mayor controversia en aquel entonces fue el acceso a las líneas de transmisión de alta tensión. En este caso la Comisión adoptó básicamente la experiencia Británica del Acceso a Terceros o "*Third Party Access*" (TPA), en donde cualquier parte autorizada podría utilizar las líneas de transmisión mediante el pago de precios y condiciones reguladas.

La alternativa más significativa a los TPA's fue propuesta por Francia en 1994, la cual se basaba en el concepto del comprador único, en donde solo una empresa en cada país miembro tendría derecho de comprar, transportar y vender electricidad. Bajo el punto de vista francés, tal sistema permitiría suficiente competencia entre los suministradores y a la vez era coherente con la noción de "servicio público", y también permitía precios uniformes a lo largo de cada país miembro así como soluciones más fáciles para resolver problemas de continuidad y obligación de suministro.

Una segunda cuestión, considerada particularmente importante por Alemania, era la reciprocidad, en donde se prevenía que mediante los contratos que se celebraran en países que habían limitado la liberalización de este sector, se beneficiasen de la decisión de los demás países de abrir sus mercados.

La tercera cuestión era la capacidad de los clientes de escoger un suministrador. Ésa era una cuestión de niveles de consumo pero también de características de los clientes: Francia estaba particularmente preocupada de que los distribuidores locales pudieran realmente garantizar tal libertad.

Tras varios debates, la Directiva 96/92/EC fue adoptada por el Consejo de Ministros el 19 de Diciembre de 1996, y entró en vigor el 19 de Febrero de 1997. Esta Directiva contiene una serie de previsiones que liberalizan, en diversos grados, la generación, transmisión y distribución de la electricidad en los países miembros.¹³

Como podemos ver, este proceso para configurar el Mercado Interior de la Electricidad no ha sido nada rápido, desde el trabajo de 1987 hasta la adopción de la Directiva en 1996 han pasado casi nueve años, demasiado tiempo incluso para los estándares europeos. Tampoco ha sido nada fácil, ya que como lo mencionamos antes, este sector ha sido por varios años considerado como estratégico para muchos países y constituye un “*income*” importante para sus economías y por lo tanto había sido protegido por muchos años de los mercados extranjeros.

Este proceso, mediante el cual la Comunidad Europea ha llegado a la aprobación de esta Directiva, constituye un hito muy importante en la liberalización de la actividad eléctrica en el conjunto de los países de la Unión Europea ya que constituye la apertura de los mercados eléctricos de los países miembros y que sin esta apertura no hubiera sido posible la consecución del objetivo del Acta Única para el establecimiento de un Mercado Único y que a pesar de ser un sector de mucho peso en la economía comunitaria aún no se había producido una armonización a escala europea.

¹³ PROSPERETTI, Luigi, “Some Structural Issues in Regulatory Reform and Market Functioning in the European Electricity Supply Industry”, en: *Regulatory Reform and Competitiveness in Europe II*, Cheltenham, UK, Edgar Elgar, p. 433.

El establecimiento del Mercado Interior de la Electricidad

El Mercado Interior de la Electricidad tiene como objetivo principal incentivar la competitividad a través de la reducción del coste de la energía eléctrica manteniendo las condiciones de seguridad en el suministro y calidad del servicio.

Partiendo de la hipótesis de que la apertura del sistema incentiva a los operadores económicos a una gestión más racional de sus actividades y a la optimización de las inversiones e instalaciones eléctricas. Esto se traduce en una mayor eficiencia económica y energética del sector que favorece la reducción de costes y que, en último lugar, se debe trasladar a los consumidores vía menores precios de la electricidad.

Además de beneficiarse de los precios más reducidos, se encuentran otros beneficios derivados de la competencia, como la posibilidad de optar entre una variedad de suministradores y productos y así es posible elegir aquel que ofrezca las mejores condiciones o el que mejor se adapte a sus necesidades particulares. En cuanto a los consumidores, éstos adquieren una nueva condición de verdaderos “clientes” ya que así les es posible elegir entre una o varias compañías y buscar productos flexibles a sus características.

Para que se logren materializar las ventajas del Mercado Interior en todos los Estados se considera esencial que la electricidad circule libremente por las redes europeas y que de esta forma atienda las necesidades de demanda en cualquier punto geográfico de los países miembros. Esta libre circulación, es uno de los principales elementos que contiene el Mercado Interior y que se instrumenta con el derecho de acceso de terceros a las redes. Paralelamente se debe garantizar una apertura progresiva de las actividades eléctricas a la competencia, y el acceso paulatino de los clientes al mercado para adquirir o contratar energía eléctrica.

Fases para el establecimiento del Mercado Interior Eléctrico

Como anteriormente mencionamos, el 16 de octubre de 1991, la Comisión manifiesta su interés en el establecimiento de un Mercado Interior de la Electricidad. En esta propuesta de Directiva la Comisión considera el

desarrollo de este mercado en tres fases, al objeto de conseguir una liberalización del sector eléctrico, entendiéndose por tal la supresión de los monopolios de generación, transporte y distribución, en la medida de lo posible.

La Comisión, con la finalidad de incrementar la eficiencia en la producción, la transmisión y la distribución de la energía eléctrica, insiste en la liberalización de este sector sobre la base de tres principios:

- a) La creación de un sistema transparente y no discriminatorio de concesión de autorizaciones de producción de electricidad y construcción de líneas eléctricas.
- b) Implantación del principio del “*unbundling*”¹⁴.
- c) Introducción de un sistema limitado de acceso de terceros en virtud del cual las sociedades de transporte y distribución estarán obligadas a dar acceso a sus redes a las entidades que reúnan los requisitos pertinentes, a precios razonables y dentro de los límites marcados por las capacidades de transporte y distribución disponibles.¹⁵

Con estas medidas la Comisión pretendía alcanzar, entre otros beneficios, el reforzamiento de la seguridad de abastecimiento y la garantía de que todos los usuarios pudieran comprar electricidad bajo las mismas condiciones.

A continuación haremos una referencia a las fases previstas por la Comunidad para alcanzar el objetivo del Mercado Interior Eléctrico, así como para que este sector se ajustase a la nueva situación sin mayores problemas.

Primera fase: Esta primera etapa del Mercado Interior de la Electricidad se entiende como ya cumplida, ya que es constituida por dos Directivas aprobadas por el Consejo. Una relativa al tránsito de la electricidad por las grandes redes y la otra sobre la transparencia de los precios aplicables a los consumidores finales.

¹⁴ *Unbundling*: “Desmantelamiento”, obligación de segregar los segmentos regulados y no regulados de una empresa en un mercado o sector de actividad.

¹⁵ Segundo Informe Parcial sobre el Mercado Interior de la Energía. COM (93) 261 final, de 2 de julio.

Estas dos Directivas, en vigor desde 1990, no han sido modificadas substancialmente salvo para hacerlas extensibles a los países firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo en 1993 y el Acta de Adhesión de Austria, Finlandia y Suecia en 1995.¹⁶

-Directiva del Consejo 90/377/CEE de 29 de junio de 1990, relativa a un procedimiento comunitario que garantice la transparencia de los precios aplicables a los consumidores industriales finales de gas y de electricidad-.

El objeto de esta Directiva es garantizar la transparencia de precios aplicables a los consumidores industriales finales de gas y electricidad mediante un procedimiento comunitario. Teniendo en cuenta que el precio que pagan las industrias por la energía que consumen es uno de los factores de los que depende su competitividad.

Otra de sus finalidades es la de poder conocer la realidad de los precios de la energía a fin de acelerar la adopción de normas comunitarias.

-Directiva del Consejo 90/547/CEE de 29 de octubre de 1990, relativa al tránsito de electricidad por las grandes redes-.

Esta Directiva tiene como objetivo facilitar el tránsito de electricidad entre las grandes redes de transporte de alta tensión. Partiendo de la idea de que de esta manera se reducen los gastos de inversión y de combustibles para la producción y el transporte de electricidad, se incrementan así los intercambios y se contribuye a una utilización más óptima de los medios de producción.

Con la aplicación de esta Directiva los Estados miembros quedan obligados a facilitar el tránsito de electricidad por las redes de transporte de alta tensión dentro de sus territorios.¹⁷

¹⁶ GARCÍA MEZQUITA, Yolanda, "La liberalización del sector eléctrico español: efectos del cambio regulatorio en el reparto de rentas entre los grupos de interés", *Tesis Inédita de la Universidad Autónoma de Madrid*, Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, Departamento de Estructura Económica y Economía del Desarrollo, Madrid, 2001, p. 219.

¹⁷ Para tal objeto, se entiende por *tránsito de electricidad* como toda operación de transporte estando la red de origen o de destino final en el territorio de la Comunidad, y que implique el paso de al menos una frontera intracomunitaria. Las *condiciones de tránsito* se deberán ajustar al principio de la libre circulación, garantizando la seguridad del abastecimiento y la calidad de servicio.

Esta Directiva representa el principio de seguridad jurídica que acompaña a toda juridificación de una actividad o sector, pues a partir de ahora este derecho de tránsito a través de las grandes redes de alta tensión es un auténtico derecho, que viene acompañado de sanción jurídica para el caso de su posible incumplimiento. La posibilidad de intercambio está, pues, garantizada jurídicamente, y ya no se apoya en un “pacto de caballeros” que, como tal, podría incumplirse por cualquier motivo, y ello es de por sí un progreso.¹⁸

En esta primera fase, también encontramos que se produce una liberalización de la contratación en el sector de la energía. La importancia que la Comunidad ha dado a la liberalización de la contratación administrativa también la vemos plasmada con la aprobación de la Directiva 90/351/CEE, sobre contratos en los sectores de agua, energía, transporte y telecomunicaciones. Esta Directiva tiene como finalidad la eliminación de las restricciones a la libre contratación, para que las empresas comunitarias, públicas o privadas, que concurren a la obtención de un contrato en este sector se encuentren en condiciones de igualdad práctica.

Segunda fase.- Esta segunda fase tenía previsto su inicio el 1 de enero de 1993, fecha en la que se deberían de aprobar las siguientes propuestas:

- Abolición de los monopolios de producción eléctrica;
- establecimiento de la libertad de compra de energía;
- abolición de los derechos exclusivos de importación y exportación;
- establecimiento del derecho de libre construcción de líneas de transporte;
- establecimiento del libre acceso de terceros (TPA), concretándose el derecho
- a grandes abonados;
- establecimiento del principio de segmentación respecto a las actividades de producción, transporte y distribución, cuando la misma empresa se dedique, al menos, a dos de ellas, a fin de lograr una mayor transparencia sin necesidad de tener que modificar las estructuras de propiedad de tales empresas.

¹⁸ GIMENO FELIU, José María, *El Servicio Público Eléctrico en el Mercado Interior Europeo*, Madrid, Civitas, 1994. p. 86.

Aunque estaba prevista su aprobación en 1993, para ese entonces no se alcanzó ningún acuerdo sobre estas medidas liberalizadoras arriba mencionadas que se pretendían introducir.

Tales medidas no fueron introducidas sino hasta el 19 de diciembre de 1996, cuando el Consejo de Ministros de la Unión Europea aprobó la Directiva 96/92/CE sobre normas comunes para el Mercado Interior de la Electricidad entrando en vigor el 19 de febrero de 1997.

Para su adopción, los Estados miembros tuvieron que adaptar su legislación a la Directiva comunitaria antes del 19 de febrero de 1999, excepto para Bélgica e Irlanda, los cuales contaron con un año más y en el caso de Grecia dos años adicionales.¹⁹

La Directiva 96/92/CE sobre normas comunes para el Mercado Interior de la Electricidad representa un cambio muy importante en la organización del sector eléctrico en la Unión Europea ya que mediante ésta se han introducido por primera vez, medidas liberalizadoras en todas las áreas de actividad eléctrica (generación, transporte y distribución) con la finalidad de facilitar la dinámica del mercado interior de la electricidad.

La liberalización que supone esta Directiva se centra en los siguientes aspectos:

- Se abren a la competencia las nuevas instalaciones de generación.
- Gestión independiente de la red y operación de los sistemas eléctricos.
- Se puede optar por un sistema de acceso negociado de terceros a la red o por un sistema de comprador único.
- Se abren los mercados de los consumidores finales de forma progresiva y homogénea a partir de determinados niveles de consumo.
- Existe la posibilidad de liberalizar la actividad de los distribuidores.
- Necesidad de que las empresas introduzcan separación contable de sus actividades.²⁰

¹⁹ JAN SLOT, Piet, *The Liberalization of State Monopolies in the European Union and Beyond*, Kluwer Law International, 2000, p.51.

En cuanto a la generación, Luigi Prosperetti²¹, considera que con tal Directiva ésta se encuentra totalmente liberalizada y que se puede optar por procedimientos de autorización o licencia, los cuales se deberán basar en criterios objetivos, de transparencia y no discriminación.

En el caso de la transmisión, incluyendo el despacho, será ejercida mediante un gestor de la red, éste también se encargará del mantenimiento, explotación y desarrollo de la red de transmisión, así como asegurar las interconexiones con otros sistemas para asegurar el suministro eléctrico.

En febrero de 1999, la distribución se encuentra liberalizada con respecto a los “clientes cualificados” los cuales son aquellos que consumen más de 40 GWh por año (lo que consumiría una fundidora de acero de tamaño mediano). Con el paso del tiempo el consumo mínimo de los clientes cualificados tenderá a reducirse, ya para febrero de 2003 encontramos que habrá disminuido a 9 GWh (lo que equivale a una empresa de manufactura de tamaño mediano).²²

Esta Directiva también incluye una cláusula de reciprocidad, que como vimos fue propuesta por Alemania. Con esta cláusula se pretende prevenir una desproporcionada apertura de los mercados en los países miembros. A un suministrador de otro país se le puede negar el derecho de vender a otro cliente cualificado de otro Estado, en el caso de que este cliente no fuera cualificado bajo las normas del primer país.

En cuestiones de acceso a la red, los Estados miembros para permitir la utilización de la red de transporte pueden escoger alguno de los siguientes procedimientos:

Acceso a la red regulado: Asegura el acceso a los clientes cualificados pagando para esto las tarifas publicadas para la utilización de las redes de transmisión y distribución.

Acceso a la red negociado: Bajo este procedimiento los productores, empresas de suministro y clientes cualificados interiores y exteriores al territorio que abarque la red, pueden celebrar contratos de suministro entre sí pero tendrán que negociar el acceso a la red con su operador, fijando un precio a pagar por el servicio de transporte, el cual deberá ser publicado.²³

²⁰ GONZÁLES SÁNCHEZ, M., COMENDADOR GARCÍA, R., “La Ampliación de la UE, La Economía de los PECO”, en *Economía Industrial*, Madrid, Ministerio de Ciencia y Tecnología, 2002, p. 104.

²¹ PROSPERETTI, Luigi, Op. Cit., p. 434.

²² PROSPERETTI, Luigi, Op. Cit., p. 433.

Comprador único: La figura de Comprador único la compone toda persona jurídica que asuma la responsabilidad en la red en la que esté establecida, de las gestiones unificadas de las redes de transmisión y/o de la compra y de la venta centralizadas de la electricidad. Además, es eliminado el monopolio sobre la importación y exportación. Únicamente se podrá negar el acceso a la red si no dispone de la capacidad de transmisión o de distribución necesaria.

Tercera fase: Esta tercera fase, en principio, no había de comenzar hasta el 1 de enero de 1996, y tendrá por objeto la total liberalización e implantación del Mercado Interior Eléctrico, en el sentido del artículo 84 TCEE, quedando pendiente la definición de las medidas concretas a adoptar en esta etapa en base a la experiencia adquirida tras la aplicación de las medidas previstas en la segunda fase.²⁴

La nueva Directiva 2003/54/CE de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el Mercado Interior de la Electricidad y por la que se deroga la Directiva 96/92/CE.

No nos cabe duda alguna de que la Directiva 96/92 ha significado un gran paso para la instauración del Mercado Interior de la Electricidad y ha contribuido significativamente para su creación.

Con esta Directiva hemos comprobado los beneficios que significa la instauración del mencionado mercado, beneficios que se traducen en una reducción de precios, mayor eficacia, mayor calidad del servicio y mayor competitividad.

Sin embargo algunos consideraban que todavía hacía falta cubrir algunas deficiencias importantes como en lo relativo a las medidas para garantizar condiciones equitativas en el ámbito de la generación y para reducir los riesgos de que aparezcan actitudes dominantes y comportamientos abusivos. La Comisión también había concluido que algunas disposiciones y opciones son innecesarias o no han sido utilizadas por los Estados miembros.

Por tal motivo, el 26 de junio de 2003 el Parlamento Europeo y el Consejo crean la Directiva 2003/54/CE. Y el 1 de julio de 2004 entra en

²³ El operador del sistema deberá publicar los precios indicativos para el uso de la red de transmisión y distribución para así facilitar las negociaciones para acceder a la red. La Comisión, publicará los precios disponibles de todos los Estados miembros vía Internet.

²⁴ GIMENO FELIU, José María, *Op. Cit.*, p. 109.

vigor en los Estados miembros, los cuales deberán de avisar de ello inmediatamente a la Comisión.

La actual Directiva contiene actualizaciones de la Directiva derogada sobre la que se sustenta el Mercado Interior de la Electricidad y tiene su origen en la observación del funcionamiento de los mercados energéticos y en la implementación de las medidas contenidas en las pasadas Directivas.

Esta Directiva representa un paso muy importante para la consecución del Mercado Interior de la Electricidad ya que se considera que contribuye a la creación del mercado energético más integrado del mundo. Dicha Directiva adoptada en 2003 representa un enorme avance en la conformación del Mercado Interior de la Electricidad, el que contiene también una serie de fechas límite para la apertura completa del mercado, el 1 de julio de 2004 para todos los clientes industriales y el 1 de julio de 2007 para todos los consumidores domésticos²⁵.

Dichos resultados en cuanto a las fechas para aperturas de los mercados son el resultado de los impulsos dados a este sector por parte de la Comisión y el Parlamento europeo (reforzando entre otras medidas, las interconexiones).²⁶

Otro aspecto importante de esta nueva Directiva es el reforzamiento de la independencia del operador del sistema de transporte respecto de otras actividades (producción y suministro) a través del *unbundling* operacional y legal de dichas actividades.²⁷

Esta legislación también contiene una serie de obligaciones para las autoridades reguladoras nacionales, las cuales deberán monitorear el desarrollo de la competencia, de las inversiones, y en los casos apropiados, los niveles de los precios. Esto con la finalidad de conseguir una mayor transparencia y de dar a los operadores la habilidad para predecir tal evolución.

²⁵ *Towards a competitive and regulated European Electricity and Gas Market, Opening of the Internal Energy Market: Progress so far*, European Commission, Directorate general for Energy and Transport, 2004, en http://europa.eu.int/comm/energy/electricity/publications/doc/2004_07_09_memo_en.pdf, p. 1.

²⁶ DE QUINTO ROMERO, Javier, GIL SORDO, Vicente, *El Mercado Eléctrico ante el 2003, Garantía de Suministro y Eficiencia*, Madrid, Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, 2002, p. 60.

²⁷ Para información mas detallada acerca de la separación de actividades "Unbundling", que se implementa en la directiva 2003/55/EC consultar: Note of Energy & Transport on Directives 2003/54/EC and 2003/55/EC on the Internal Market in Electricity and Natural Gas, *The Unbundling Regime*, en http://europa.eu.int/com/energy/electricity/legislation/doc/notes_for_implementation_2004/unbundling_en.pdf.

Según afirma la Comisión Europea, esta Directiva, ha sido ya implementada de forma significativa en la legislación de los Estados miembros. El objeto inicial de estas medidas es que los grandes usuarios puedan contratar directamente sus suministradores, e indirectamente, también el generador eléctrico de las compañías activas en la Unión Europea. El último objeto, tal y como se señaló en el consejo de Lisboa es la apertura total de estos mercados a la libre competencia.

Consideramos que en muchos aspectos se ha avanzado más de lo que fue inicialmente previsto por las Directivas a pesar de que algunos Estados han limitado la apertura a los niveles mínimos inicialmente previstos. Por ejemplo Alemania no ha completado su marco jurídico. Además, tal y como ha quedado de relieve, el marco regulador varía entre unos Estados y otros. En algunos Estados, hay condiciones relativas al acceso de terceras partes que no van en la línea de favorecer la libre competencia. Así en Alemania, Austria, Portugal y, hasta cierto punto en España, las tarifas de acceso a la red eléctrica parecen excesivas en conjunto. En Austria, Alemania y Francia corresponden a los costes reales, y en Italia y Suecia parecen excesivas. Casi todos los Estados presentan un problema de concentración, con muy pocos generadores eléctricos que tienen una importante posición de dominio en el mercado al por mayor; esto es especialmente evidente en Francia, Bélgica, Portugal, Irlanda y Grecia.²⁸

Todavía falta mucho por hacer para que Europa logre un mercado energético completamente abierto, competitivo y efectivo. Es por eso que se considera crucial que los Estados miembros transpongan lo más pronto posible la legislación necesaria para implementar tal Directiva.²⁹

De no incorporar los países miembros esta Directiva a sus legislaciones ocasionarían un grave daño al interés del Mercado Interior, entre otros la apertura desigual y como consideran algunos tratadistas “la apertura desigual de los mercados no beneficia a los consumidores. Pero, por otra parte, dicha apertura desigual de los mercados también afecta a

²⁸ ADAME MARTÍNEZ, Miguel Ángel, ADAME MARTÍNEZ, Francisco David, BELLOSO PÉREZ, Enrique, *Manual de Gestión Energética de las Corporaciones locales*, Granada, Agencia de la Energía del Ayuntamiento de Sevilla, 2003, p. 240.

²⁹ El diferente grado de apertura de los mercados en los Estados miembros, diferente grado de transposición de las normativas, así como la existencia de compañías con alto grado de poder de mercado en los diferentes Países miembros son problemas que dificultan la integración de los mercados. La comisión ha ido centrando

las compañías energéticas, y perjudica la tendencia de crear grupos paneuropeos y multinacionales.”³⁰

A pesar de esto, consideramos que los primeros resultados de abrir el mercado a la competencia han sido positivos, ya que para finales de 2003, los precios de la electricidad para los consumidores industriales permanecieron un 15% más bajos en términos reales que en 1995. Este resultado ha sido alcanzado a pesar de los altos precios del carbón y del petróleo así como del mantenimiento de las centrales de energía renovable, esto ha sido posible gracias a la apuesta de Europa en ambiciosos proyectos de energía verde.³¹

Como podemos ver, desde los primeros signos de preocupación por parte de la Comisión por crear un mercado integrado en Europa las iniciativas de los países miembros han sido constantes y siempre basándose en resultados de directivas o medidas que han sido previamente implementadas, los cuales han considerado positivos. Un ejemplo de esto son los precios de la electricidad, estos como anteriormente mencionamos, han registrado un considerable descenso a pesar del encarecimiento de las energías primas, de las cuales se genera mayor parte de la electricidad, mismas que representan una referencia del precio eléctrico.

Por el momento, la Comisión continuará con el monitoreo del futuro desarrollo del mercado y si es necesario promoverá nuevas iniciativas. Las autoridades reguladoras jugarán un rol central para asegurar el funcionamiento de un mercado eficiente. Es por esto que la Comisión ha ido aumentando la responsabilidad de las autoridades reguladoras para que continúen trabajando en el monitoreo y en base a los resultados promuevan el correcto desarrollo del mercado.

su atención en este asunto ya que considera que es un problema que los Estados miembros deben de atacar. Por ahora ya se cuenta con una serie de iniciativas y medidas para promover los intercambios intracomunitarios y promover la interconexión. COM /2003/743 Communication from the Commission to the European Parliament and the Council on Energy Infrastructure of Supply.

³⁰ ADAME MARTÍNEZ, Miguel Ángel, ADAME MARTÍNEZ, Francisco David, BELLOSO PÉREZ, Enrique, Op. Cit., p. 240.

³¹ Electricidad Generada a partir de Energías Renovables, Promoción de la Electricidad Verde en Europa, Comisión Europea, Dirección General de Energía y Transportes, Bruselas. 2004. p. 7.

Comentarios finales

El Mercado Interior de la Energía Eléctrica ha supuesto un gran impacto para la economía moderna, no solo en Europa, sino a nivel mundial. Los efectos que su nacimiento ha ocasionado en la economía internacional rebasan sus expectativas. Nadie se imaginaba que con la creación del Mercado Interior (creado en un principio con fines democráticos y así lograr la desactivación del peligro alemán, integrando a la República Federal de Alemania en un conjunto de organizaciones comunes) se lograría cambiar nuestra forma de entender la dinámica de los mercados, la economía e incluso instituciones que habían sido impuestas por los gobiernos monopolistas a lo largo de muchas décadas y las cuales ya dábamos por establecidas definitivamente y no comprendíamos el alcance y la evolución que éstas podían alcanzar.

Este Mercado Interior fue, sin lugar a dudas el detonante para el nacimiento de nuevas corrientes liberalizadoras, basadas en políticas de economía de mercado, las cuales se encargan de confeccionar la vida económica, política y social de nuestros tiempos.

El proceso, como vimos, no ha sido nada rápido, ha estado presidido de arduos debates, en donde los países miembros de la Comunidad Europea han tratado de asegurar sus intereses, en un campo que históricamente había sido considerado como estratégico para sus economías por constituir la energía eléctrica un *income* importante, un elemento que constituye la vitalidad de la industria y por lo tanto había sido guardado con recelo y protegido de lo que se consideraba como monstruo de la liberalización, que lo exponía a la libre competencia, la cual no consideraban capaz de asegurar un correcto manejo.

El impacto ha sido tal, que podríamos afirmar que ha desencadenado efectos más profundos en la sociedad moderna, y por lo tanto, hasta podríamos hablar de su contribución a que actualmente vivamos una época distinta, con tendencia a la pacificación, alentada por las políticas mundiales de integración económica y de mercados. A esto se le unen los avances tecnológicos de los cuales disfrutamos hoy en día en donde las comunicaciones son más rápidas que nunca, más accesibles y más efectivas.

Con el Acta Única Europea de 1986 se concibe el Mercado Interior, el cual implica, como a lo largo de este trabajo vimos, un espacio sin fronteras, que garantiza cuatro libertades primordiales: libre circulación de mercancías, personas, servicios y capitales.

Referencias

- Adame Martínez, Miguel Ángel, et. al. (2003). *Manual de Gestión Energética de las Corporaciones locales*, Granada, Agencia de la Energía del Ayuntamiento de Sevilla.
- Araceli Mangas, Martín, Liñan Nogueras, Diego (2004). *Instituciones y Derecho en la Unión Europea*, Madrid, Tecnos.
- Arnall, Anthony, et. al. (2000). *European Law*, London, Sweet Maxwell.
- Cassette, Martine et Mailliet, Pierre (2000). “L’énergie en Europe : la visión de la Comisión et celle des européens”, en : *Revue du Marché Común*, Núm. 297.
- García Mezquita, Yolanda (2001). *La liberalización del sector eléctrico español: efectos del cambio regulatorio en el reparto de rentas entre los grupos de interés*, Tesis Doctoral, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid.
- Gimeno Feliu, José María (1994). *El Servicio Público Eléctrico en el Mercado Interior Europeo*, Madrid, Civitas.
- González Sánchez, M., Comendador García, R. (1994). “La Ampliación de la UE, la Economía de los PECO’s”, en : *Economía Industrial, Ministerio de Ciencia y Tecnología*, Madrid, Ministerio de Ciencia y Tecnología.
- Jan Slot, Piet (2000). *The Liberalization of State Monopolies in the European Union and Beyond*, Kluwer Law Internacional.
- Martín Mateo, Ramón (1986). *Tratado de Derecho Comunitario*, Madrid, Civitas.
- Millán Navarro, Rocío (1999). *Los Mercados de Futuros de Electricidad*, Madrid, Civitas.
- Prosperetti, Luigi (2000). “Some Structural Issues in Regulatory Reform and Market Functioning in the European Electricity Supply Industry”, en : *Regulatory Reform and Competitiveness in Europe II*, Cheltenham, UK, Edgar, Elgar.
- Tillotson, John, Foster, Nigel (2003). *Text Cases and Materials on European Law, Great Britain*, Cavendish Publishing Limited.
- Weatherill, Stephen, (1995). *Law and Integration in the European Union*, Oxford, Clarendon Press.

Towards a competitive and regulated European Electricity and Gas Market, Opening of the International Energy Market: Progress so far, European Commission, Directorate General for Energy and Transport, 2004, en:

http://europa.eu.int/comm./energy/electricity/publications/doc/2004_07_09_memo_en.pdf, p.1.

Note of Energy & Transport on Directives 2003/54/EC and 2003/55/EC on the Internal Market in Electricity and Natural Gas, The Unbundling Regime, en:

http://europa.eu.int/com/energy//electricity/legislation/doc/notes_for_implementation_2004/unbundling_en.pdf.